



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0283

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA COMUNITARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.

Expediente: 01/0002/280125

C. ANSELMO PEÑA COLLAZO
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
PRESENTE

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA COMUNITARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que la SEP adjuntó el oficio No. 416/DGPYPA/2025/0235 de fecha 22 de enero 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025*⁴).

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:



¹ Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

0224



2025
Año de
La Mujer Indígena



DICTAMEN REGULATORIO

- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Respecto del presente rubro, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría incluyó en la Propuesta Regulatoria los apartados que contemplan la cobertura (numera 3.1), la población objetivo (numeral 3.2), los beneficiarios/as (numeral 3.3), los requisitos (numeral 3.3.1), el procedimiento de selección (numeral 3.3.2), las características de los apoyos (numeral 3.4), los devengos, aplicación y reintegro de los recursos (numeral 3.4.1), derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos (numeral 3.5), participantes (numeral 3.6) y la coordinación institucional (numeral 3.7).

De la misma forma, la CONAMER constata que la SEP describe la operación del Programa (numeral 4), el proceso (numeral 4.1), la ejecución (numeral 4.2), auditoría, control y seguimiento (numeral 5), la evaluación (numeral 6), transparencia (numeral 7), quejas y denuncias (numeral 8).

Aunado a lo anterior, esa Dependencia incluye en el cuerpo de las ROP los siguientes a nexos:

- Anexo 1. Diagrama Proceso de Educación Comunitaria.
- Anexo 2. Trámites, servicios, inspecciones y regulaciones de CONAFE.
- Trámites para la instalación de los Servicios de Educación Comunitaria.
 - ✓ Solicitud de un servicio de Educación Comunitaria,
 - ✓ Solicitud de incorporación de Figuras Educativas, aspirante a Educador Comunitario (EC).
- Anexo 3. Convenios Concertación Voluntaria.
- Anexo 4. Convenio General de Colaboración.
- Anexo 5. Convenio CONAFE-APEC.

No obstante, de la lectura de las ROP se desprende que, se mencionan diversos instrumentos que no fueron incluidos en la Propuesta Regulatoria, tales como:

- Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.
- Lineamientos Generales que Regulan la Operación y Funcionamiento del Sistema de Formación en la Práctica Educativa Comunitaria.
- Directorio de las Coordinaciones Territoriales del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Por lo tanto, se sugiere que dichos documentos sean incluidos en las ROP previo a su publicación en el DOF, ello con el fin de que se trate de un instrumento contenido en sí mismo y que permita a los aspirantes a beneficiarios tener mayor certidumbre jurídica al respecto.





- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

En lo concerniente a este numeral, del análisis de las POR se verifica que se incluye en el numeral 3.1. la cobertura, que se compone de localidades rurales o indígenas donde se incluyan grupos migrantes, afromexicanos, campamentos agrícolas donde laboran familias jornaleras, circos, albergues para poblaciones en situación migratoria o centros para el cuidado y atención a mujeres víctimas de violencia, así como asentamientos en ciudades que optan por la educación comunitaria para el Bienestar de todas las entidades federativas o localidades sin acceso a servicios escolares cercanos provistos por las Autoridades Educativas Locales (AEL).

De la misma forma, el numeral 3.2 especifica que la población objetivo, está constituida preferentemente por niñas, niños y adolescentes de las comunidades rurales susceptibles de atención por parte del CONAFE cuyas familias solicitan el servicio educativo y aceptan su corresponsabilidad, concluyen cada uno de los niveles de educación básica comunitaria con un modelo educativo apropiado.

En ese sentido, esta CONAMER concluye que la SEP da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En lo tocante a los criterios de selección de los beneficiarios, se aprecia que en el numeral 3.3.2. de las ROP, se incluye el Procedimiento para la selección de la población beneficiaria, en el que se desglosan las etapas del mismo, a saber: 1.- Identificación de la población potencial, 2.- Entrega de solicitud, 3.- Análisis y Atención, 4.- Dictaminación, 5.- Respuesta al solicitante, 6.- Registro del servicio en el catálogo de Centros de Trabajo, 7.- Instalación del servicio.

Aunado a lo anterior, se observa que esa Dependencia agregó el Diagrama Proceso de Educación Comunitaria al que hace alusión el presente numeral, en el Anexo 1. En ese orden de ideas, la SEP da cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, inciso b), numeral II) de la LFPRH.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Respecto del rubro de referencia, esa Dependencia incluyó los trámites que deberán realizarse al tenor del Programa, los cuales se enlistan a continuación:

- Solicitud de un servicio de Educación Comunitaria (Anexo 2).





- Solicitud de incorporación de Figuras Educativas, aspirante a Educador Comunitario (EC) (Anexo 2).
- Quejas y denuncias (numeral 8).

Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que la SEP cumple con lo establecido en el referido precepto jurídico y no se tienen mayores comentarios al respecto.

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En lo referente al precepto jurídico citado, se observa que, por lo que hace a la Solicitud de un servicio de Educación Comunitaria, esa Dependencia especifica los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite de referencia, es decir, cuando las localidades sean rurales o indígenas, así como, campamentos de jornaleros, circos, asentamientos afromexicanos, indígenas, albergues de migrantes y de otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en las 32 entidades federativas, sin acceso a servicios estatales de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria..

Por lo que hace a la Solicitud de Incorporación de Figuras Educativas, aspirante a Educador Comunitario, se aprecia que esta se podrá requerir cuando el aspirante a Educador Comunitario desee incorporarse al CONAFE para realizar la práctica educativa en alguna comunidad.

Las Quejas y Denuncias con respecto a la ejecución de las ROP podrán ser presentadas por la beneficiaria o beneficiario y la ciudadanía en general. En ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado concluye que esa Secretaría atendió cabalmente lo estipulado en el precepto jurídico del presente numeral.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Por lo que hace al presente numeral, se desprenden de las ROP, la forma en que deberán llevarse a cabo los trámites, a saber:

- *Solicitud de un Servicio de Educación Comunitaria*, se podrá presentar ya sea en línea (<https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/solicitudservicios>) o presencial (en las coordinaciones regionales y/o en las coordinaciones territoriales del CONAFE ubicadas en los 31 estados de la República Mexicana).
- *Solicitud de incorporación de Figuras Educativas, aspirante a Educador Comunitario*, se podrá presentar en línea (<https://cnfsiiinafe.conafe.gob.mx/Registro>) o presencial (en las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas o en las Coordinaciones Regionales del CONAFE más cercana al domicilio del aspirante a beneficiario).
- *Quejas y denuncias*, podrán presentarse de manera personal, por escrito, vía telefónica o por internet en las oficinas del Órgano Interno de Control Específico del CONAFE, ubicadas en Avenida Universidad





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0283

1200, piso 1, colonia Xoco, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03330, en la Ciudad de México.

Mediante escrito libre por servicio postal a la siguiente dirección: Avenida Universidad 1200, Nivel 1, Sector 1-33a, colonia Xoco, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03330, Ciudad de México, dirigido al Titular de la Oficina de Representación en el CONAFE y al Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Oficina de Representación en el CONAFE.

Al correo electrónico: quejas@nube.sep.gob.mx. Al número telefónico: 55 3601 8650 en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles, donde un servidor público le atenderá y asesorará. Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE) en la liga <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la SABG, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se observa que la SEP incluyó en la Propuesta Regulatoria la forma en que deben llevarse a cabo los trámites de referencia. Derivado de lo anterior, esta Comisión concluye que esa Dependencia cumple con lo establecido en el referido precepto jurídico.

VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Al respecto, es posible constatar que, para la Solicitud de un servicio de Educación Comunitaria, el aspirante a beneficiario deberá presentar:

> Escrito libre el cual debe contener:

1. El nombre de la localidad o del campamento de jornaleros que elabora la solicitud.
2. El municipio donde se encuentra.
3. El número de habitantes y de estudiantes en edad escolar.
4. Un croquis o mapa de referencia geográfica.

Ahora bien, para la Solicitud de incorporación de Figuras Educativas, aspirante a Educador Comunitario, la SEP especifica que se deberá realizar el registro en línea, incluyendo la carga de los documentos básicos:

1. Certificado o constancia de último grado de estudios.
2. Carátula de estado de cuenta bancaria que incluya nombre y domicilio de aspirante.
3. identificación oficial.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Sin embargo, esa Secretaría es omisa en especificar los datos y documentos indispensables para presentar el trámite de Quejas y denuncias. En ese orden de ideas, se sugiere a esa Dependencia incluirlos previo a la publicación de las ROP en el DOF.

VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Respecto a los plazos de referencia, de la lectura y análisis de la Propuesta Regulatoria, se constata que para el trámite Solicitud de un servicio de Educación Comunitaria, se identifican los siguientes:

Plazo de respuesta: 60 días naturales
Plazo de prevención: Plazo que tiene la dependencia para prevenir al solicitante: 15 días naturales
Plazo que tiene el solicitante para responder la prevención: 15 días naturales

En cuanto al trámite Solicitud de incorporación de Figuras Educativas, aspirante a Educador Comunitario, la SEP incluyó los siguientes plazos:

Plazo de respuesta: 30 días naturales
Plazo de prevención: Plazo que tiene la dependencia para prevenir al solicitante: 10 días naturales
Plazo que tiene el solicitante para responder la prevención: 10 días naturales

Por otra parte, en cuanto a la presentación de Quejas y denuncias, esa Secretaría fue omisa en incluir en las ROP el plazo que tiene el aspirante para realizar el trámite, el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución, por lo que se recomienda a la SEP incluir dicha información en las POR antes de que estas sean publicadas en el DOF.

IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la unidad administrativa ante la que se realizan los trámites de Solicitud de un servicio de Educación Comunitaria y Solicitud de incorporación de Figuras Educativas, aspirante a Educador Comunitario es la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo del CONAFE en la Entidad Federativa. Mientras que el trámite de Quejas y Denuncias se presenta en la Oficina de Representación en el CONAFE.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la inscripción o actualización de los trámites derivados de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, dicha Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la





Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁵, esta Comisión recomienda a la SEP que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁶, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁷ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁸.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a la SEP a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

⁵ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁷ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁸ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0283

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
La Mujer Indígena